



JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL

EDICTO:

A: JANETTE OVANDO REAZOLA. DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número **159/2023**, relativo al Juicio **EJECUTIVO ORAL MERCANTIL**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A TRAVES DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, LOS LICENCIADOS CARLOMAN REYES GUMETA Y OSCAR EDUARDO RAMIREZ MORALES**, en contra de **JANETTE OVANDO REAZOLA**; el Juez del conocimiento con autos de 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro y 5 cinco de noviembre del año en curso ordenó en términos del artículo 1070 del Código de Comercio **notificarles por EDICTOS la demanda instaurada en contra de ustedes**, promovida por el citado Banco, derivada del incumplimiento del contrato de crédito de fecha 30 treinta de marzo de 2020 dos mil veinte, en la que reclama el pago de la cantidad de **\$1,167,359.66 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de *suerte principal*, y demás prestaciones reclamadas, misma que fue admitida mediante auto de fecha 6 seis de octubre de 2023, edictos que de conformidad con el citado precepto legal deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, ASIMISMO DEBERA PUBLICARSE EN EL MICROSITIO DE LA PAGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO PUBLICACION DE EDICTOS, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria al Código de Comercio dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación contesten la demanda, opongán excepciones y ofrezca sus pruebas pertinentes al caso, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, se le tendrá por precluido el derecho para hacerlo, además para que en el mismo término antes señalado y con fundamento en el artículo 1394 del Código de Comercio, hagan pago de las prestaciones reclamadas y en su defecto señalen bienes de su propiedad que garanticen las prestaciones que se les reclama en la demanda, **apercibido** que de no hacerlo ese derecho pasara a la parte actora, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, quedando a disposición de los referidos demandados, las copias de traslado y los autos correspondientes en la secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún la de carácter personal les surtirán efectos mediante listas de acuerdos o en los estrados de este juzgado. Con el fin de garantizar su presencia en la Audiencia Preliminar desde este momento y oportunamente, se les advierte y **APERCIIBE** que de no asistir sin justa causa se les impondrá una multa por la cantidad de **\$2,750.29 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL)**, con fundamento en lo establecido en los numerales 1390 Bis 21 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 5 CINCO DE DICIEMBRE DE 2024.

LIC. CARLOS MARIO MARTINEZ MOLINA.

**PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO
EN JUICIO ORAL MERCANTIL.**